E

l [Decreto 442 de 2023](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30046356) modificó los requisitos de la factura de venta y de los documentos equivalentes contenidos hasta ese momento en el artículo 1.6.1.4.8. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, reubicando la norma en el artículo 1.6.1.4.7., con el objetivo de darle continuidad a la reglamentación del “Sistema de Facturación” y armonizándola de acuerdo con los últimos cambios legislativos en la materia.

De esta manera, el modificado artículo 1.6.1.4.7, estableció que los requisitos de la factura de venta y de los documentos equivalentes, corresponden a los señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, los demás que las leyes vigentes determinen y aquellos requisitos especiales que fije la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) conforme con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

Ahora bien, de acuerdo con esto y teniendo en cuenta que el documento equivalente electrónico de servicios públicos domiciliarios, no siempre se expide a quien usa efectivamente el servicio público (como es el caso de los arrendatarios), es preciso preguntarse:

¿Cuál es el documento que será soporte de impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas y costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios, para los usuarios (arrendatarios) de los servicios públicos?

Pues bien, el pasado 1 de noviembre la DIAN emitió la [Resolución 000165 de 2023](https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000165%20de%2001-11-2023.pdf), la cual, modifica el sistema de facturación electrónica, puntualmente, en su artículo 25 señala que:

Artículo 25. Facturas de venta, documentos equivalentes y demás documentos electrónicos relacionados con los servicios públicos domiciliarios. **La factura de venta o el documento equivalente electrónico que expidan los prestadores de servicios públicos domiciliarios servirá al suscriptor o usuario para soportar impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas y costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios**. En todo caso, se deberán atender los requisitos generales legales de procedencia y demostrar la condición de suscriptor o usuario, según sea el caso. (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Es decir que, teniendo en cuenta que el documento equivalente electrónico de servicios públicos domiciliarios, no siempre se expide a quien usa efectivamente el servicio público, este servirá como soporte de impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas y costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 107 del Estatuto Tributario. Además, aclara la Resolución que se debe demostrar la condición de suscripción o usuario (por ejemplo, a través del contrato de arrendamiento).

*Juan Diego Pedraza Osuna*